CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 034-2024-2-3753-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
BREÑA - LIMA - LIMA

"VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"

PERÍODO: 10 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

14 DE OCTUBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342024237530 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2024-2-3753-SCE

"VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control y Alcance 4. De la Entidad o dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	JEFAS DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO NO VERIFICARON LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE DE SERVIDORA INHABILITADA, LA CUAL LABORÓ DEL 2021 AL 2024, COMO TÉCNICO EN ENFERMERÍA I, PERCIBIENDO LA REMUNERACION TOTAL DE S/ 82 079,89, LO QUE HABRÍA OCASIONADO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL PUESTO, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN A LA EJECUTIVIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA DEL ESTADO.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	15
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	15
V.	**CONCLUSIONES**	15
VI.	**RECOMENDACIONES**	16
VII.	**APÉNDICES**	16

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-3753-SCE

"VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"

PERÍODO: 10 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN Breña, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3753-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000151-2024-OCI/INSN/3753-SCE de 19 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO V°B°

2. Objetivo

Determinar la verificación del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles - RNSSC, según la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación y análisis de la información proporcionada por la entidad y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto a la verificación de sanciones impuestas a servidores civiles, específicamente la gestión de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN Breña, en relación con la ex servidora Georgina María Ventosilla Ávila, técnico en enfermería I, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que se encontraba laborando en el Departamento de Enfermería, a pesar de haber sido sancionada con inhabilitación para ejercer la función pública por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL n.° 02, sin que la Oficina de Personal del INSN Breña verifique que se encontraba registrada en el RNSSC, permitiendo que se pague a la técnico en enfermería I, las remuneraciones correspondientes a los meses de junio de 2021 a mayo de 2024, por el importe total de S/ 82 079,89; impidiendo que dicho puesto laboral sea ocupado por un profesional idóneo que brinde apoyo técnico especializado para la atención integral, oportuna, y permanente en el proceso de protección recuperación y rehabilitación de la salud de los niños y adolescentes, generando que no se garantice la idoneidad legal para el puesto, y se afecte la ejecutividad y efectividad de la sanción impuesta en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado

Alcance

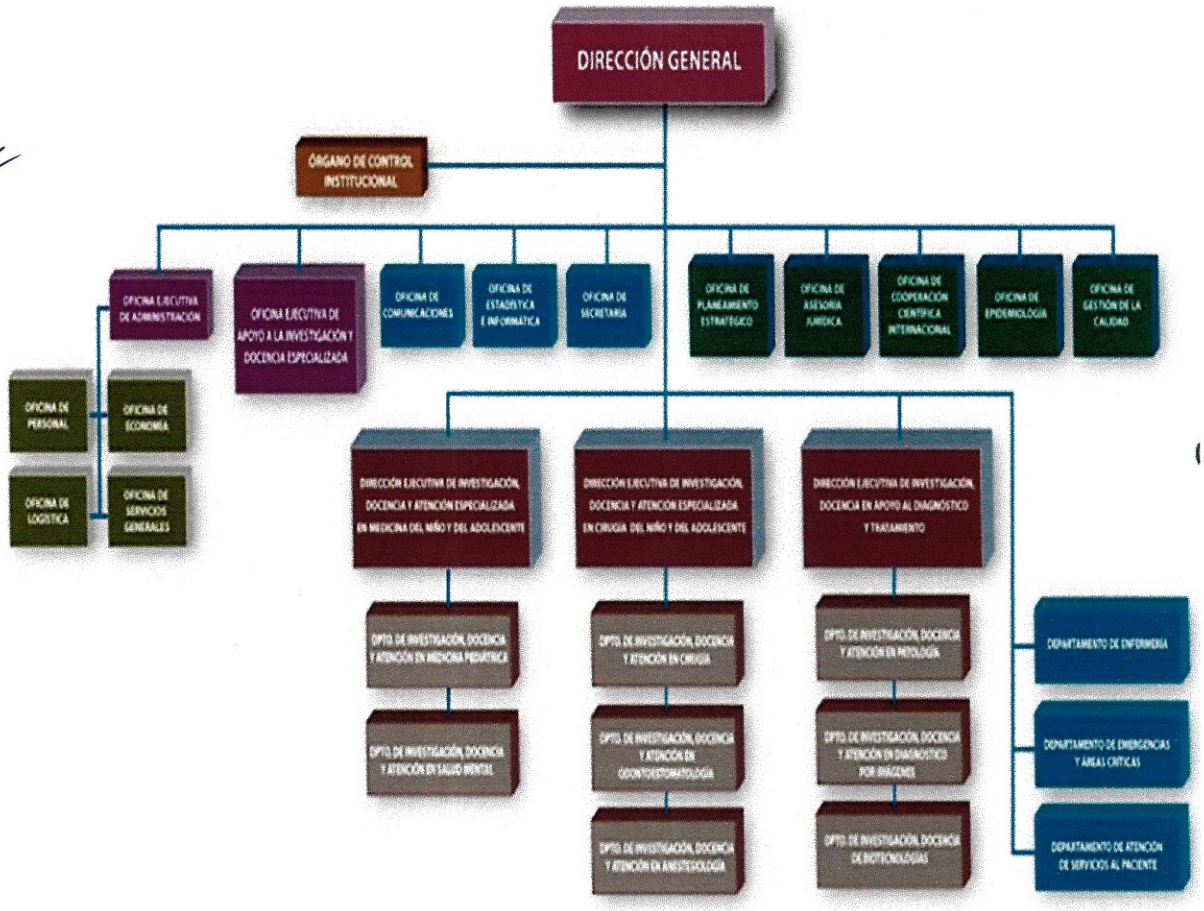
El servicio de control específico comprende el periodo del 10 de junio de 2021[1] al 30 de mayo de 2024; fecha en la cual se consintió la resolución de sanción de destitución contra la ex servidora Georgina María Ventosilla Ávila.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN Breña, pertenece al Sector Salud (es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud – MINSA, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del INSN Breña y de la Oficina de Personal:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica del INSN Breña



Fuente: Portal de Transparencia del INSN Breña.

[1] La servidora Georgina María Ventosilla Ávila continuó desempeñando sus labores en su condición de contratada bajo el Decreto Legislativo n.° 276 hasta el 23 de mayo de 2024.

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica de la Oficina de Personal del INSN Breña



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina de Personal, aprobado con Resolución Directoral n.° 578-DG-INSN-2011 de 24 de octubre de 2011.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI del INSN Breña a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como, en el marco normativo de la Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, que aprueba la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"; se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

JEFAS DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO NO VERIFICARON LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE DE SERVIDORA INHABILITADA, LA CUAL LABORÓ DEL 2021 AL 2024, COMO TÉCNICO EN ENFERMERÍA I, PERCIBIENDO LA REMUNERACION TOTAL DE S/ 82 079,89, LO QUE HABRÍA OCASIONADO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL PUESTO, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN A LA EJECUTIVIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA DEL ESTADO.

De la información obtenida por la Comisión de Control, se identificó que la señora Georgina María Ventosilla Ávila, servidora del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, contaba con una sanción de destitución emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL n.° 2 y registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC; sin embargo, la Oficina de Personal del INSN Breña, quien tiene la obligación de revisar mensualmente el listado de sancionados que se encuentran registrados en el RNSSC, permitió que la mencionada servidora continúe laborando, a pesar de estar destituida e inhabilitada para ejercer la función pública, afectando la ejecutividad y efectividad de la sanción impuesta en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado.

Los hechos expuestos contravienen el numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295; segunda disposición complementaria transitoria de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, artículo 122 del Reglamento de la Ley n.° 30057, literal k) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del INSN Breña, numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

i. Respecto a la sanción de destitución de la UGEL n.° 2

Mediante la Resolución Directoral UGEL.02 n.° 05550 de 19 de agosto de 2020, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 02, resolvió instaurar un proceso administrativo disciplinario contra la señora GEORGINA MARÍA VENTOSILLA ÁVILA, en su calidad de docente de la Institución Educativa n.° 2883 "Virgen del Carmen", por presuntas inasistencias injustificadas por los días: 29 de marzo, 2 de abril; 2,3,10 y 30 de mayo; 14, 20, 21, y 28 de junio; 2 de julio; 15, 16, 22 y 23 de agosto; 5 y 6 de setiembre; 14,18 y 24 de octubre; y 12, 13, 19, 23, 26 y 31 de diciembre de 2019.

La Resolución Directoral UGEL.02 n.° 00015 de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 02, resolvió en su artículo 1, lo siguiente: *"SANCIONAR con DESTITUCIÓN DEL SERVICIO a GEORGINA MARÍA VENTOSILLA ÁVILA, docente de la Institución Educativa n.° 2083 "VIRGEN DEL CARMEN" del distrito del Rímac (...)".*

Al respecto, es preciso mencionar que la señora Georgina María Ventosilla Ávila cuenta con sanción de destitución por la UGEL n.° 02, cuya fecha de inicio de la sanción es a partir del 31 de diciembre de 2020 y cuya fecha final de la sanción es el 30 de diciembre de 2025, según reporte de sanciones del RNSCC **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, la señora Georgina María Ventosilla Ávila interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.02 n.° 00015 de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, solicitando se declare nula la mencionada resolución; sin embargo, mediante Resolución n.° 000852-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 11 de junio de 2021, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Georgina María Ventosilla Ávila contra dicha resolución emitida por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local n.° 02, por haberse presentado en forma extemporánea, declarándose consentida la citada resolución.

ii. Respecto a las jefas de la Oficina de Personal que permitieron que la servidora continuara laborando en la entidad

El 10 de junio de 2021, cuando se registró la sanción de inhabilitación impuesta por la UGEL n.° 2, la señora Georgina María Ventosilla Ávila venía laborando en el INSN Breña en el cargo de técnico en enfermería I, a partir del 16 de diciembre de 1987, según Resolución Directoral n.° 1259.87. INSN de 30 de diciembre de 1987, ejerciendo sus labores con normalidad en la entidad, a pesar que la UGEL n.° 02 la sancionó con destitución, la cual la inhabilita para ejercer la función pública por cinco (5) años en cualquier entidad del sector público, bajo cualquier forma o modalidad, sea mediante vinculación de naturaleza laboral o contractual; sanción que inició el 31 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2025.

En dicho contexto, es de mencionar que durante el período 2021 al 2024 la señora Georgina María Ventosilla Ávila se encontraba inhabilitada, y ocuparon el cargo de jefa de la Oficina Personal, las servidoras Luz Ofelia Martínez Velezmoro y Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, a quienes, por ende, les

correspondía realizar la verificación mensual de manera periódica, de los inhabilitados en el RNSSC, según la segunda disposición complementaria transitoria de la directiva que regula el funcionamiento del RNSSC; y el numeral 4.2 del Decreto Legislativo n.° 1295.

A continuación, se muestra la relación de jefas de la Oficina de Personal del INSN Breña durante el período en el que la señora Georgina María Ventosilla Ávila, técnico en enfermería I del INSN Breña, se encontraba con sanción de inhabilitación registrada en el RNSSC:

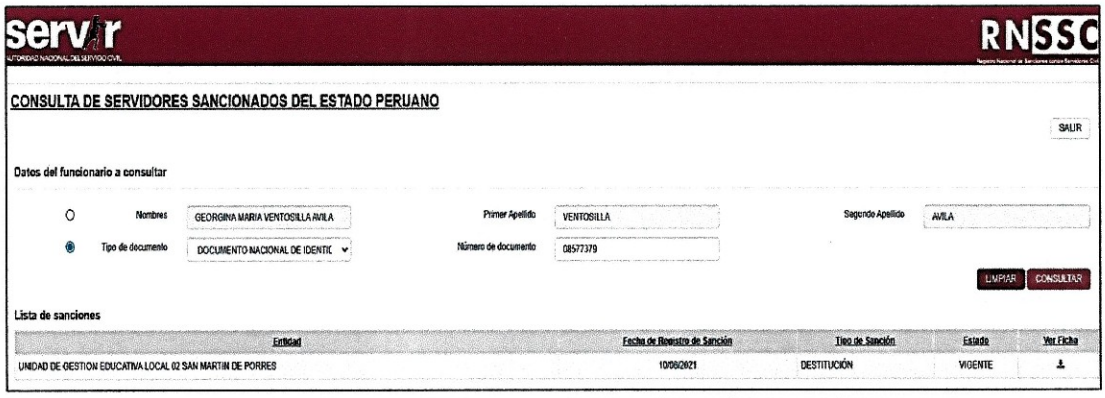
Cuadro n.° 1
Relación de jefes de la Oficina de Personal del INSN Breña

n.°	Apellidos y nombres	Cargo	Período de gestión	
			Desde	Hasta
1	MARTÍNEZ VELEZMORO, Luz Ofelia	Jefa de la Oficina de Personal	18/12/2018	24/11/2021
2	PÉREZ RAMÍREZ, Fanny Lisbeth	Jefa de la Oficina de Personal	25/11/2021	26/01/2024

Fuente: Resolución Ministerial n.° 1322-2018/MINSA de 18 de diciembre de 2018 y Resolución Directoral n.° 226-2021-INSN-DG/CP de 25 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI del INSN Breña a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la consulta realizada el 25 de junio de 2024 por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 5)**, en la página web del RNSSC, se evidenció lo siguiente:

Imagen n.° 1
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de la servidora Georgina María Ventosilla Ávila



Fuente: Consulta realizada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de SERVIR.

De la imagen precedente, se advierte que la sanción fue inscrita en el RNSSC desde el 10 de junio de 2021[2]; desde esta fecha y en adelante, la sanción de destitución impuesta a la señora Georgina María Ventosilla Ávila era verificable mientras la sanción de dicha señora se encontrara vigente; en ese sentido, su condición de inhabilitada para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años podía haber sido verificada por la Oficina de Personal del INSN Breña.

Así, en mérito a que se podía realizar la consulta en el módulo de consulta ciudadana del RNSSC de SERVIR, les correspondía a las jefes de la Oficina de Personal: Luz Ofelia Martínez Velezmoro y Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, efectuar las consultas en dicho módulo, en el plazo establecido desde el 10 de junio de 2021, situación que permitió que la entidad siga efectuando desembolsos en favor

[2] Fecha en la que se realizó el registro de la sanción.

de la mencionada profesional técnico en enfermería I inhabilitada, durante el período que se encontraba sancionada.

De otro lado, con memorando n.° 169-2024/OCI/INSN/3753 del 27 de mayo del 2024, dirigido a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración – OEA del INSN Breña, la Comisión de Control requirió información documentada y actualizada de la Técnico en enfermería I, Georgina María Ventosilla Ávila; así como, sobre su situación laboral actual, recibiéndose como respuesta la nota informativa n.° 116-OEA-INSN-2024 de 28 de mayo 2024, en la que se indica que con memorando n.° 958-OP-INSN-2024 de 28 de mayo de 2024, la Oficina de Personal de la entidad informó que la abogada Hormesinda Marín Escalante, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el informe n.° 015-2024-ST-PAD-INSN de 28 de abril de 2024:

> *"(...) dada la inhabilitación automática, para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, la servidora Sra. VENTOSILLA ÁVILA GEORGINA, no puede continuar laborando en el INSN, por lo que corresponde a emitir el acto resolutivo que de término de carrera administrativa la notificación respectiva y comunicar la acción a la autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de documentar el agotamiento de la vía administrativa".*

En consecuencia, la sanción de destitución de la referida servidora recién se ejecutó con la notificación administrativa n.° 60-OP-INSN-2024 de 24 de mayo de 2024, emitida por la señora Betty Díaz Vela, jefa de la Oficina de Personal del INSN Breña, y fue notificada a la señora Georgina María Ventosilla Ávila el 24 de mayo de 2024, cuyo asunto de la notificación fue: "Notificación de suspensión de labores por sanción administrativa"; mediante la cual se le notificó lo siguiente: *"(...) que habiendo obtenido el físico de la R.D. UGEL.02 n.° 00015 de fecha 07/01/21 el día viernes 17/05/24. Sobre la sanción disciplinaria formalizada el 07/01/21 mediante el documento de la referencia b) en la que disponer: "SANCIONAR CON DESTITUCIÓN DEL SERVICIO A LA SRA. GEORGINA MARÍA VENTOSILLA AVILA".*

Asimismo, es preciso mencionar que, mediante memorando n.° 268-2024-OCI-INSN/3753/SCE de 21 de agosto de 2024, la Comisión de Control solicitó a la Oficina Ejecutiva de Administración, que informe si la Oficina de Personal u otra área, realizó la verificación mensual de la lista del RNSSC entre el 31 de diciembre de 2020 y el 23 de mayo de 2024; así, mediante nota informativa n.° 1489-OP-INSN-2024 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Betty Díaz Vela, jefa de la Oficina de Personal indicó: *"(...) que en el acervo documentario no se cuenta con el informe RNSSC; sin embargo, a través del memorando n.° 955-OP-INSN-2024, de fecha 20/08/24,* **(Apéndice n.° 7)** *se asigna al abg. Wilman Paul Cribillero Soriano quien ha realizado la búsqueda a partir del mes de julio de 2024 a la fecha";* es decir, que la Oficina de Personal del INSN Breña no ha cumplido con su función de revisar y verificar mensualmente el listado de sancionados del RNSSC, publicado por SERVIR.

iii. Pagos realizados a servidora pública inhabilitada

Mediante memorando n.° 054-2024-OCI/INSN/3753 de 08 de febrero de 2024, la Comisión de Control requirió a la señora Betty Díaz Vela, jefa de la Oficina de Personal del INSN Breña[3], las boletas de pago y planillas de remuneraciones de la servidora Georgina María Ventosilla Ávila, correspondientes al periodo de 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2024; y complementariamente, con memorando n.° 193-2024-OCI/INSN/3753 de 17 de junio de 2024, se solicitó las boletas de pago y planillas de remuneraciones de los meses de febrero a mayo de 2024.

[3] Mediante Resolución Directoral n.° 021-2024-INSN-DG se encargó a la señora Betty Díaz Vela como jefa de la Oficina de Personal a partir del 26 de enero de 2024 hasta la actualidad.

Es así que, la Oficina de Personal del INSN Breña, mediante nota informativa n.° 315-OP-INSN-2024 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8),** indicó que la Unidad de Programación y Remuneraciones remitió las boletas de pago y planillas en formato *Excel*, de la servidora Georgina María Ventosilla Ávila, correspondientes al periodo solicitado, según detalle de la nota informativa n.° 227-UPYR-INSN-2024 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, siendo complementada con la nota informativa n.° 137-OEA-INSN-2024 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual se ha identificado que la entidad realizó pagos de haberes a favor de la servidora Georgina María Ventosilla Ávila, en su condición de técnico en enfermería I, desde el mes de junio de 2021 a mayo de 2024, por el monto total de S/ 82 079,89, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Pago de haberes a la servidora Georgina María Ventosilla Ávila, correspondiente al periodo junio 2021- mayo 2024

Item	Reportes de pago de haberes	Monto de pago neto (en S/)
1	Junio 2021	1 833,42
2	Julio 2021	2 054,01
3	Agosto 2021	1 812,98
4	Septiembre 2021	1 812,98
5	Octubre 2021	3 450,02
6	Noviembre 2021	1 640,28
7	Diciembre 2021	3 437,40
8	Enero 2022	2 218,50
9	Febrero 2022	1 823,06
10	Marzo 2022	1 923,92
11	Abril 2022	1 992,98
12	Mayo 2022	1 878,66
13	Junio 2022	1 989,80
14	Julio 2022	2 208,24
15	Agosto 2022	1 888,12
16	Septiembre 2022	1 985,94
17	Octubre 2022	3 239,22
18	Noviembre 2022	1 944,01
19	Diciembre 2022	2 427,07
20	Enero 2023	2 531,21
21	Febrero 2023	2 114,71
22	Marzo 2023	2 107,73
23	Abril 2023	2 132,21
24	Mayo 2023	2 140,98
25	Junio 2023	2 143,38
26	Julio 2023	2 406,76
27	Agosto 2023	2 121,48
28	Septiembre 2023	2 152,93
29	Octubre 2023	2 686,90
30	Noviembre 2023	2 687,42
31	Diciembre 2023	2 590,59
32	Enero 2024	2 860,65
33	Febrero 2024	2 451,29
34	Marzo 2024	2 434,00
35	Abril 2024	2 479,59
36	Mayo 2024	2 477,45
Total:		**82 079,89**

Fuente: Nota Informativa n.° 315-OP-INSN-2024 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)** que remite la Nota Informativa n.° 227-UPYR-INSN-2024 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI del INSN Breña a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se desprende del cuadro que precede, la ex servidora Georgina María Ventosilla Ávila, prestó servicios en calidad de técnico en enfermería I y cobró su remuneración, a pesar de contar con una sanción de destitución impuesta por la UGEL n.° 02, la cual la inhabilitaba ejercer la función pública en cualquier entidad del Estado, indistintamente del régimen laboral que ostente la servidora.

Estando a lo expuesto, se advierte que el INSN Breña efectuó los pagos de haberes a la ex trabajadora Georgina María Ventosilla Ávila, pese a que ésta se encontraba inhabilitada para ejercer cargo público por un plazo de 5 años, computados desde que la sanción de destitución quedó firme; es decir, desde el pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil que declaró improcedente del recurso de apelación de la mencionada ex servidora el 11 de junio de 2021, lo que implica que el INSN Breña no ejecutó los impedimentos correspondientes, pese a que la señora Georgina María Ventosilla Ávila se encontraba inhabilitada e inscrita en el RNSCC desde el 10 de junio de 2021.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 000813-2024-SERVIR-GPGSC del 10 de mayo de 2024, el señor Juan Baltazar Dedios Vargas, gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, remitió el informe técnico n.° 000797-2024-SERVIRGPGSC de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el que se concluye lo siguiente:

> *"3.1* ***De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, la sanción de destitución impuesta en sede administrativa*** *(indistintamente del régimen disciplinario bajo el cual hubiera sido aplicada, como, por ejemplo, por su labor docente), que quede firme o que haya agotado la vía administrativa,* ***acarrea automáticamente la consecuente inhabilitación automática –por el plazo de cinco (5) años–*** *para el ejercicio de función pública en cualquier entidad del sector público, bajo cualquier forma o modalidad, sea mediante vinculación de naturaleza laboral o contractual (locación de servicios).*
>
> *3.2 En la medida que* ***la aplicación de la inhabilitación supone la pérdida de la capacidad jurídica de la persona para vincularse con alguna entidad del Estado, en caso al momento de la configuración de dicha inhabilitación una persona se encontrara con vínculo vigente con otra entidad del sector público*** *(como, por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276),* ***corresponderá a dicha entidad proceder también a su desvinculación en aplicación de lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295****. (...)"* (El resaltado es nuestro)

Teniendo en consideración que la sanción de la señora Georgina María Ventosilla Ávila fue registrada en el RNSSC el 10 de junio de 2021, y de acuerdo con la normativa antes señalada, correspondía a las señoras Luz Ofelia Martínez Velezmoro y Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, jefas de la Oficina de Personal[4] del INSN Breña, revisar mensualmente la relación de nuevos inscritos con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las personas inhabilitadas para ejercer la función pública por cinco (5) años, no pueden prestar servicios al Estado bajo ninguna forma o modalidad por dicho plazo.

En ese sentido, las precitadas jefas de la Oficina de Personal permitieron que la señora Georgina María Ventosilla Ávila continuara laborando como técnico en enfermería I, pese a estar inhabilitada

[4] Mediante Resolución Ministerial n.° 1322-2018/MINSA de 18 de diciembre de 2018, se designó a la señora Luz Ofelia Martínez Velezmoro como jefa de la Oficina de Personal a partir del 18 de diciembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2021.
Mediante Resolución Directoral n.° 226-2021-INSN-DG/CP de 25 de noviembre de 2021, se designó a la señora Fanny Lisbeth Pérez Ramírez como jefa de la Oficina de Personal, a partir del 25 de noviembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2024.

para el ejercicio de la función pública, sin efectuar las consultas en el módulo de Consulta Ciudadana del RNSCC de SERVIR, situación que permitió que la entidad siga efectuando desembolsos a favor de la profesional inhabilitada, durante el período que se encontraba registrada, esto es desde el 10 de junio de 2021.

Al respecto, es preciso mencionar que la sanción de destitución tiene como consecuencia automática la inhabilitación para ejercicio de la función pública por cinco (5) años, cuyos efectos comprenden a todas las entidades de la administración pública, indistintamente de la entidad que impuso la sanción y si goza o no ejecutoriedad; por tanto, la Oficina de Personal del INSN Breña debió desvincular inmediatamente a la señora Georgina María Ventosilla Ávila, desde el momento en que tomó conocimiento del hecho irregular a través del memorando n.° 016-2024/OCI/INSN/3753 del 16 de enero de 2024; no obstante, la señora Georgina María Ventosilla Ávila mantuvo su vínculo laboral con la entidad hasta el 23 de mayo de 2024, incluso percibiendo su remuneración habitual.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, de 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, con vigencia el 01 de enero de 2005.**

"(…)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
*1. **Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(…)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002.**

"(…)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(…)
***6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el 13 de junio de 2014.**

"(…)
Capítulo V: Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido
(…)
Artículo 122.- Publicidad, Legitimación y Permanencia del Registro
El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad pública del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el Registro (…)".

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.**

 "(...)
 Artículo 2. Impedimentos
 2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo.
 (...)
 Artículo 4. Obligación de consulta
 (...)
 4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
 4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, es considerada falta administrativa disciplinaria.
 (...)".

- **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, y publicada el 15 de diciembre de 2017.**

 "(...)
 Disposiciones Complementarias Transitorias
 (...)
 Segunda. - Publicación de relación de nuevos inscritos
 SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.
 (...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN Breña, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 083-2010/MINSA de 4 de febrero de 2020.**

 "(...)
 ***Artículo 14° Oficina de Personal.-** Es la Unidad Orgánica encargada de que el Instituto Nacional de Salud del Niño cuente con los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de sus funciones; depende la Oficina Ejecutiva de Administración y tiene asignadas las siguientes funciones:*
 (...)
 k) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos del Instituto para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia".

En consecuencia, de los hechos revelados se advierte que no se garantizó la idoneidad legal para el puesto y que se afectó la ejecutividad y efectividad de la sanción impuesta en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado, debido a que la servidora Georgina María Ventosilla Ávila, a pesar de haber sido destituida e inhabilitada para ejercer la función pública, continuó laborando y recibiendo pagos desde el mes de junio del 2021 a mayo del 2024, por el monto total de S/ 82 079,89.

La situación expuesta se originó por no haberse cumplido la obligación ineludible de revisar y verificar mensualmente el listado de nuevos inscritos en el RNSSC publicado mensualmente por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, lo que permitió que la ex servidora Georgina María Ventosilla Ávila continúe ejerciendo la función pública como técnico en enfermería I del Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN Breña, a pesar de encontrarse en el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, la cual se encontraba registrada desde el 10 de junio de 2021 con sanción de destitución que la inhabilitaba para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado bajo cualquier modalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Luz Ofelia Martínez Velezmoro, jefa de la Oficina de Personal del INSN Breña comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, hasta la emisión del presente informe, la señora Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, jefa de la Oficina de Personal del INSN Breña, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

1. **Luz Ofelia Martínez Velezmoro,** identificada con documento nacional de identidad n.° 06117771, en su condición de jefa de la Oficina Personal del INSN Breña, por el período del 18 de diciembre de 2018 al 24 de noviembre del 2021, designada mediante Resolución Ministerial n.° 1322-2018/MINSA de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2024-OCI/INSN/3753-SCE de 19 de setiembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 1 de octubre de 2024, que consta de un total de 32 folios **(Apéndice n.° 12).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

 Se le atribuye responsabilidad por incumplir su función de revisar y verificar obligatoriamente y de manera periódica, el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, el listado mensual de la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública, en donde era verificable desde el 10 de junio de 2021, el registro de la sanción impuesta contra la señora Georgina María Ventosilla Ávila.

 Con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 30 de diciembre de 2016 que establece: *"4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado"*; incumpliendo también la segunda disposición complementaria transitoria de la directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles aprobada mediante

Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que indica: *"SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo".*

De igual manera, con su inacción transgredió el artículo 122 del Reglamento de la Ley n.° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014, publicado el 13 de junio de 2014, que señala: **"***El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad pública del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el Registro (...)".*

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecido en la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, en el artículo IV: *"Principios: Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos."*

Del mismo modo, infringió el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Además, al no realizar la revisión ni la verificación del listado de sancionados en el RNSSC y al no efectuar la consulta en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR, en el plazo establecido, desde el 10 de junio de 2021, permitió que la citada servidora inhabilitada continúe laborando en la entidad, propiciando que se efectúe desembolsos por conceptos remunerativos y otros, desde junio de 2021 a mayo de 2024, por el monto total de S/ 82 079,89, a favor de Georgina María Ventosilla Ávila. Asimismo, no se garantizó la idoneidad legal para el puesto, y se afectó la ejecutividad y efectividad de la sanción impuesta en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado.

En las fechas en que ocurrieron los hechos materia del Pliego de Hechos notificado, la señora Luz Ofelia Martínez Velezmoro, en su condición de jefa de la Oficina Personal del INSN Breña, tenía las funciones previstas en el literal k) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 083-2010/MINSA de 4 de febrero de 2020, que establece: *"Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos del Instituto para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Luz Ofelia Martínez Velezmoro, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.

2. **Fanny Lisbeth Pérez Ramírez,** identificada con documento nacional de identidad n.° 01305734, en su condición de jefa de la Oficina Personal del INSN Breña, por el período del 25 noviembre del 2021 al 26 de enero de 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 226-2021-INSN-DG/CP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2024-OCI/INSN/3753-SCE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Así, la señora Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene el hecho notificado, respecto a que en su condición de jefa de la Oficina de Personal del INSN Breña, no cumplió con su función de revisar y verificar obligatoriamente y de manera periódica, el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, el listado mensual de la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública, en donde era verificable desde el 10 de junio de 2021, el registro de la sanción impuesta contra la señora Georgina María Ventosilla Ávila.

Con su inacción incumplió lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 30 de diciembre de 2016 que establece: *"4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado".*

Asimismo, incumplió también la segunda disposición complementaria transitoria de la directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que indica: *"SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo".*

De igual manera, con su inacción transgredió el artículo 122 del Reglamento de la Ley n.° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014, publicado el 13 de junio de 2014, que señala: **"***El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad pública del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el Registro (...)".*

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones establecido en la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, en el artículo IV: *"Principios: Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos."*

Del mismo modo, infringió el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Además, al no realizar la revisión ni la verificación del listado de sancionados en el RNSSC y al no efectuar la consulta en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR, en el plazo establecido, desde el 10 de junio de 2021, permitió que la citada servidora inhabilitada continúe laborando en la entidad, propiciando que se efectúe desembolsos por conceptos remunerativos y otros, desde junio de 2021 a mayo de 2024, por el monto total de S/ 82 079,89, a favor de Georgina María Ventosilla Ávila. Asimismo, no se garantizó la idoneidad legal para el puesto, y se afectó la ejecutividad y efectividad de la sanción impuesta en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado.

En las fechas en que ocurrieron los hechos materia del Pliego de Hechos notificado, la señora Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, en su condición de jefa de la Oficina Personal del INSN Breña, tenía las funciones previstas en el literal k) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 083-2010/MINSA de 4 de febrero de 2020, que

establece: *"Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos del Instituto para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Jefas de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño no verificaron la sanción de destitución vigente de servidora inhabilitada, la cual laboró del 2021 al 2024, como técnico en enfermería I, percibiendo la remuneración total de s/ 82 079,89, lo que habría ocasionado que no se garantice la idoneidad legal para el puesto, así como la afectación a la ejecutividad y efectividad de la sanción impuesta en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, las responsables por los hechos irregulares están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN Breña, se formula la conclusión siguiente:

1. Como resultado de la evaluación a la documentación alcanzada por la entidad, se evidenció que las señoras Luz Ofelia Martínez Velezmoro y Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, en su calidad de jefas de la Oficina de Personal del INSN Breña, permitieron que continúe laborando la técnico en enfermería I, Georgina María Ventosilla Ávila para ejercer la función pública, sin revisar ni verificar periódicamente, el listado de sancionados que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC publicado mensualmente; asimismo, no efectuaron las consultas en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR[5] en el plazo establecido, desde el 10 de junio de 2021; situación que permitió que la entidad siga efectuando desembolsos en favor de la mencionada profesional técnico en enfermería I inhabilitada, durante el período que se encontraba sancionada.

 La situación expuesta ha generado que la entidad no garantice la idoneidad legal para el puesto, y que se afecte la ejecutividad y efectividad de la sanción impuesta en el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado, debido a que la servidora Georgina María Ventosilla Ávila, a pesar de haber sido destituida e inhabilitada para ejercer la función pública, continuó laborando y recibiendo pagos desde el mes de junio del 2021 a mayo del 2024, por el monto total de S/ 82 079,89. **(Irregularidad n.° 1)**

[5] Con acceso en la dirección electrónica: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular del Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN Breña:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de las servidoras públicas del Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN Breña, comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL.02 N° 00015 de 07 de enero de 2021.

Apéndice n.° 4: Copia simple de Reporte de Sancionados – Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC – SERVIR, proporcionado por la Subgerencia de Análisis de Datos - CGR.

Apéndice n.° 5: Copia simple de consulta efectuada el 25 de junio de 2024 en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, del portal de transparencia de SERVIR.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de nota informativa n.° 1489-OP-INSN-2024 de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de memorando n.° 955-OP-INSN-2024 de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de nota informativa n.° 315-OP-INSN-2024 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de nota informativa n.° 227-UPYR-INSN-2024 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de nota informativa n.° 137-OEA-INSN-2024 de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia simple de Informe técnico n.° 000797-2024-SERVIRGPGSC de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de Cédulas de Notificación Electrónicas, impresión con firma digital de Cargos de Notificación, impresión con firma digital de Cédulas de

Notificación, copias fedateadas y copias simples de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Salud del Niño – INSN Breña, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 083-2010/MINSA de 4 de febrero de 2020 (artículo 14°).

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de resoluciones de designación y cese, de las servidoras Luz Ofelia Martínez Velezmoro y Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, en el cargo de jefa de la Oficina de Personal del INSN Breña:

- Resolución Ministerial n.° 1322-2018/MINSA de 18 de diciembre de 2018.
- Resolución Directoral n.° 226-2021-INSN-DG/OP de 25 de noviembre de 2021.
- Resolución Directoral n.° 21-2024-INSN-DG de 26 de enero de 2024.

Breña, 11 de octubre de 2024.

Roberto Aldo Kong Ramírez
Supervisor

Esthefany Dione Santa Cruz Vergaray
Jefa de Comisión

Jhosy Baneza Castro Arostegui
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – INSN BREÑA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 14 de octubre de 2024.

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – INSN BREÑA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-3753-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	JEFAS DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO NO VERIFICARON LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE DE SERVIDORA INHABILITADA, LA CUAL LABORÓ DEL 2021 AL 2024, COMO TÉCNICO EN ENFERMERÍA I, PERCIBIENDO LA REMUNERACION TOTAL DE S/ 82 079,89, LO QUE HABRÍA OCASIONADO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL PUESTO, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN A LA EJECUTIVIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA DEL ESTADO.	Luz Ofelia Martínez Velezmoro	[redacted]	Jefa de la Oficina de Personal	18/12/2018	24/11/2021	D.L. 276	[redacted]	-				X
2		Fanny Lisbeth Pérez Ramírez	[redacted]	Jefa de la Oficina de Personal	25/11/2021	26/01/2024	D.L. 276	[redacted]	-				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

020

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por KONG RAMIREZ Roberto Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 16-10-2024 13:42:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 16 de octubre de 2024.

Oficio Nº 183-2024-OCI/INSN/3753-SCE

Señor
Carlos Luis Urbano Durand
Director General (e)
Instituto Nacional de Salud del Niño
Av. Brasil Nº 600
Breña/Lima/Lima. -

Asunto : **Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 034-2024-2-3753-SCE.**

Referencia : a) Oficio N° 151-2024-OCI/INSN/3753-SCE de 19 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"*, periodo del 10 de junio de 2021 al 30 de mayo de 2024, del Instituto Nacional de Salud del Niño a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-3753-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por KONG RAMIREZ Roberto Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 13:42:30 -05:00

Roberto Aldo Kong Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – INSN BREÑA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por KONG RAMIREZ Roberto Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 13:51:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000071-2024-CG/3753

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 183-2024-OCI/INSN/3753-SCE
EMISOR	:	ROBERTO ALDO KONG RAMIREZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS LUIS URBANO DURAND
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368403
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	230

Sumilla: Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 034-2024-2-3753-SCE "VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES ¿ RNSSC EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO".

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 183-2024 Notif_SCE_al_Titular
2. Informe 034-2024-SCE[F]
3. Apéndice 1
4. Apéndice 2
5. Apéndice 3
6. Apéndice 4
7. Apéndice 5
8. Apéndice 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **768YR6F**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por KONG RAMIREZ Roberto Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 13:51:04 -05:00

9. Apéndice 7
10. Apéndice 8
11. Apéndice 9
12. Apéndice 10
13. Apéndice 11
14. Apéndice 12
15. Apéndice 13
16. Apéndice 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **768YR6F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2024 13:45:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 183-2024-OCI/INSN/3753-SCE
EMISOR	:	ROBERTO ALDO KONG RAMIREZ - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS LUIS URBANO DURAND
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 034-2024-2-3753-SCE "VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES ¿ RNSSC EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000071-2024-CG/3753
2. Oficio 183-2024 Notif_SCE_al_Titular
3. Informe 034-2024-SCE[F]
4. Apéndice 1
5. Apéndice 2
6. Apéndice 3
7. Apéndice 4
8. Apéndice 5
9. Apéndice 6
10. Apéndice 7
11. Apéndice 8
12. Apéndice 9
13. Apéndice 10
14. Apéndice 11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BFXMPA**

15. Apéndice 12

16. Apéndice 13

17. Apéndice 14

NOTIFICADOR : ROBERTO ALDO KONG RAMIREZ - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BFXMPA**